

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 17 de Enero del 2023

HORA: 4:21:18 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MANUEL BENJAMIN GOMEZ**, con el radicado; **202200347**, correo electrónico registrado; **manuelb.gomez.2021@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
CONTESTACION2022347.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230117162119-RJC-31499

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE
GRAVAMEN HIPOTECARIO

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: MARY ISABEL ARIAS OSORIO Y LIBARDO ARIAS
OSORIO

DEMANDADOS: MARÍA TERESA SÁNCHEZ VIUDA DE OSORIO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE,
MARÍA ODILIA, ORFILIA OSORIO SÁNCHEZ.

RADICADO: 2022-347

MANUEL BENJAMIN GOMEZ MESA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con C.C. No. 75-092-328 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.252.230 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados **de los señores Jorge, María Odilia, Orfilia y María Teresa Osorio Sánchez**, me permito contestar la demanda, de la siguiente forma:

**I. RESPECTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES
JORGE, MARÍA ODILIA, ORFILIA OSORIO SÁNCHEZ**

Debo manifestar al Juzgado que desconozco el paradero de mi representada, pese a haber indagado por su paradero y ubicación, además de haber realizado diversas consultas en buscadores de internet.

II. EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo a la Escritura Pública No. 2.226 del 10 de abril de 2018, otorgada por la Notaria Segunda Del Círculo de Manizales, aclarada mediante escritura Publica No. 2668 del 27 de abril de 2018.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, según el trabajo de partición y adjudicación plasmado en la Escritura Pública No. 2.226 del 10 de abril de 2018.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, conforme a la Escritura Pública No. 767 del 27 de mayo 1974 de la Notaria Primera del Círculo de Manizales.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, según los registros civiles de defunción aportados con la demanda y la notificación personal realizada a la señora **OFELIA SANCHEZ OSORIO**.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO y explico, De acuerdo a las averiguaciones realizadas por el suscrito abogado y la información suministrada por la señora **MARÍA TERESA OSPINA**, hija de la demandada **OFELIA OSORIO**

SANCHEZ, el señor JORGE OSORIO SANCHEZ, tuvo dos hijos, uno de ellos ya fallecido y el otro de nombre CRISTIAN, quien vive en Cartago Valle; y la señora Orfilia, tuvo dos hijas, sin embargo, no se logró obtener más información.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, según lo consagrado en la Escritura Pública No.767 de 1974 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO, según lo señalado en los artículos 2512, 2535 y 2536 del Código Civil.

III. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Dado mi carácter de **CURADOR AD- LITEM** de los **HEREDEROS IDENTERMINADOS** de los señores **JORGE, MARÍA ODILIA, ORFILIA Y MARÍA TERESA OSORIO SÁNCHEZ**, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

Como **CURADOR AD- LITEM** de los **HEREDEROS IDENTERMINADOS** de los señores **JORGE, MARÍA ODILIA, ORFILIA Y MARÍA TERESA OSORIO SÁNCHEZ** y de acuerdo a las averiguaciones llevadas a cabo en donde se encontró que los señores **JORGE, ORFILIA Y MARÍA TERESA OSORIO SÁNCHEZ**, tuvieron hijos, y que además los demandantes y los demandados son familiares, me permito proponer las siguientes excepciones con carácter de previas, conforme a lo señalado en el artículo 100 del C.G.P:

1. No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios (numeral 9 artículo 100 del C.G.P.)
2. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar (numeral 9 artículo 100 del C.G.P.)

Las anteriores excepciones tienen su sustento tendiendo en cuenta el artículo 87 del C.G.P., el cual señala:

“DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (...)”

Valga la pena resaltar señor Juez que, de acuerdo a la información suministrada por la hija de la demandada **OFELIA OSORIO SANCHEZ**, señora **MARÍA TERESA OSPINA**, los demandantes son primos de los demandados, por tal razón, queda la duda que los demandantes desconocieran de la existencia de los herederos determinados de los señores **JORGE, MARÍA ODILIA, ORFILIA Y MARÍA TERESA OSORIO SÁNCHEZ**.

De continuarse con el trámite procesal se podría configurar una causal de nulidad, razón por la cual debe dirigirse la demanda contra los herederos determinados de los señores **JORGE, MARÍA ODILIA, ORFILIA Y MARÍA TERESA OSORIO SÁNCHEZ.**

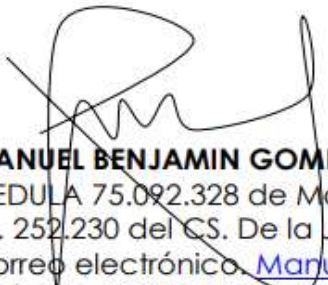
V. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a la señora Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas con la demanda por la parte actora.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la calle 24 No.21-21 oficina 308, email manuelb.gomez.2021@gmail.com, celular 3128143936.

Del Señor Juez,



MANUEL BENJAMIN GOMEZ MESA
CEDULA 75.092.328 de Manizales
TP. 252.230 del CS. De la Judicatura
Correo electrónico: Manuelb.gomez.2021@gmail.com
Teléfono. 3128143936